



Atención a víctimas de Trata de Personas desde el Poder Judicial

Guía de bolsillo



Poder Judicial
Honduras



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS
INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS
OFICINA
INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
المكتب الدولي لحقوق الطفل



In partnership with
Canada



Contenido

■ Agradecimiento	3
■ Introducción	4
■ ¿Qué es la trata de personas?	5
■ Conceptos Básicos	6
■ ¿Qué es elTráfico Ilícito y su diferencia con la trata de personas?	7
■ Enfoque Basado en Derechos Humanos	10
■ Enfoque basado en género	13
■ Revictimización	16
■ Control de Convencionalidad	17
■ Derechos de las víctimas de trata de personas	20
■ Procedimiento Operativa Estandarizado del Poder Judicial de Honduras para la atención de víctimas de trata de personas	22
■ Referencias bibliográficas	26

Agradecimiento

La trata de personas es un grave flagelo contra la humanidad, es un fenómeno que atenta contra todos los derechos humanos, algunas de sus modalidades son consideradas crímenes de lesa humanidad por el Estatuto de Roma; en este sentido los Estados tienen la obligación de combatir el delito, proteger a las víctimas, restituirles sus derechos y prevenir que otras personas sean víctimas.



El Estado de Honduras, a través del Poder Judicial imparte justicia para las víctimas de la trata de personas; la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”, en su gran compromiso por formar permanentemente a las y los profesionales del derecho que realizan esa importante labor de impartir justicia, ha trabajado de la mano con la Oficina Internacional de los Derechos del Niño por sus siglas en inglés IBCR, para construir un paquete de formación que permita fortalecer competencias para la atención y restitución de derechos de las víctimas de trata de personas.

En virtud de lo antes expuesto, el IBCR rinde con honor agradecimientos a la Escuela Judicial de Honduras, que con dedicación y compromiso ha permitido que la sustanciación de este proceso sea posible; al mismo tiempo reconoce a las y los profesionales del derecho que se han movilizado a nivel nacional desde sus juzgados y tribunales para participar del proceso.



Introducción

La Guía de Bolsillo del Poder Judicial de Honduras, es una herramienta pedagógica que busca facilitar el acceso a conceptos, temáticas básicas y fundamentales para el manejo del delito de trata de personas.



El presente documento ha sido construido con los aportes brindados por funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de Honduras, en el marco del proyecto "Empoderando actores de cambio contra la trata y explotación sexual de personas, particularmente mujeres y niñas, en Honduras", la Guía de Bolsillo, forma parte de un paquete de formación que es contentivo de: El Manual para la Persona Facilitadora, Manual para la Persona Participante, una Guía de herramientas Pedagógicas, un Manual de herramientas de Evaluación, una Guía de referencias, medios audiovisuales, un Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados y finalmente una Guía de Bolsillo.

La presente Guía de Bolsillo es un documento orientativo, que inicia por las conceptualizaciones más básicas del tema como ser: ¿Qué es la trata de personas? , el concepto de el enfoque basado en derechos humanos y otros temas generales, que buscan servir como referencia para atender de forma inmediata el ABC del abordaje del delito de trata de personas desde un enfoque basado en derechos humanos. .

Finalmente se presenta en la Guía de Bolsillo, el Procedimiento Operativo Estandarizado, que se debe seguir en las etapas procesales donde las víctimas de trata de personas rinden su declaración.



¿Qué es la trata de personas?

Ley contra la Trata de Personas Honduras, Artículo 6, numeral 1

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define en su artículo 3, inciso a, como trata de personas lo siguiente:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;



DÍA MUNDIAL CONTRA
**LA TRATA
DE PERSONAS**
30 DE JULIO





Conceptos básicos



La capacidad disminuida de una persona o grupo de personas para poder hacer frente, resistir o recuperarse de ciertas situaciones.

Vulnerabilidad

Consentimiento

Expresión de la libre voluntad de una persona. Para las víctimas de trata de personas, a menudo se ve limitado por la fuerza o el engaño, por eso el Protocolo de Palermo excluye la acción de consentir cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos para obtenerlo.

La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de Trata de Personas y/o Explotación Sexual Comercial. **Art 24, Ley contra la Trata de Personas**

Víctima



¿Qué es el Tráfico Ilícito y su diferencia con la trata de personas?

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3 define el tráfico ilícito de migrantes de la siguiente forma:



Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.



Diferencia entre tráfico ilícito de personas y trata de personas:

El gobierno de México a través de su dirección general de política pública de derechos humanos, basado en los instrumentos internacionales, lo separa de la siguiente forma:

Consentimiento. En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes “consienten” ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación. El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas, de alguna manera, para generar ganancias ilegales.

Transnacionalidad. El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo, pues puede tener lugar independientemente de que si las víctimas son trasladadas a otro Estado, o solamente desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo país.

De esta manera, mientras que el tráfico de migrantes consiste en el negocio de cruzar a personas a través de las fronteras, sin los documentos y procedimientos requeridos por la ley, la trata de personas es un delito tanto de dimensiones nacionales como internacionales, que puede ser realizado por grupos del crimen organizado, pequeños grupos o individuos, teniendo como objetivo fundamental la explotación de la persona. No obstante, lo anterior, en ambos casos se caracteriza por la operación comercial con seres humanos, la presencia de redes de traficantes o tratantes según sea el caso, así como la presencia de graves violaciones a los derechos humanos.



Explotación en condiciones de esclavitud, servidumbre, servicios o trabajos forzados, incluida la mendicidad y la obligación de realizar actividades delictivas

1

Explotación sexual forzada

2

Matrimonio o unión de hecho servil o forzado

3

Finalidades de la trata de personas

4

Embarazo forzado

5

Extracción de sus órganos o tejidos corporales, o de sus componentes derivados

6

Experimentación para la aplicación de medicamentos, fármacos, sustancias o técnicas clínicas.





Enfoque Basado en Derechos Humanos

¿Qué es el enfoque basado en Derechos Humanos?

Un enfoque basado en los derechos humanos entraña prestar atención consciente y sistemáticamente a los derechos humanos en todos los aspectos del desarrollo programático.

Un EBDH es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano cuya base normativa son los estándares internacionales de derechos humanos y que operativamente está dirigido a promover y proteger los derechos humanos.

¿Cuál es el objetivo del enfoque basado en derechos humanos?

El objetivo del EBDH es empoderar a las personas (titulares de derechos) para que ejerzan sus derechos y fortalecer al Estado (garante de derechos) para que cumpla con sus deberes y obligaciones en relación con los derechos humanos.



¿Qué es el enfoque diferencial de derechos?

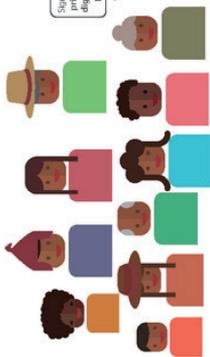
Es la visión de los derechos de las personas con características particulares por su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad física o mental, que lleva a tener en cuenta sus expectativas, sus creencias, sus capacidades, sus prácticas cotidianas y sus formas de comprender el mundo y relacionarse, a la hora de requerir atención frente a sus necesidades.

ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

El Enfoque Basado en Derechos Humanos es un marco conceptual y metodológico orientado a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

1 PONER EN EL CENTRO A LA PERSONA

Pensar en cómo nuestra intervención o el contexto afecta la dignidad de las personas y la realización de sus derechos.



Significa pensar primero en la dignidad de las personas.

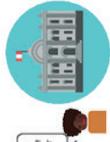
El Estado es el garante de la dignidad y la igualdad.



2 TENER COMO MARCO DE REFERENCIA LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS

Las normas y principios de derechos humanos establecen los estándares a los que orientar nuestras intervenciones.

3 DESARROLLAR CAPACIDADES DE:



TITULARES DE OBLIGACIONES

Para que puedan cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y promover derechos humanos.

4 APLICAR LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES DE:



IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Medidas para que nadie quede atrás. Prioriza a grupos en condiciones de vulnerabilidad.



PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN

Medidas para la participación significativa de titulares de derechos.



RENDICIÓN DE CUENTAS

Medidas para que titulares de obligaciones rindan cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones.



TITULARES DE DERECHOS

Para que puedan conocer, exigir y ejercer plenamente sus derechos.





El enfoque también es importante porque permite el reconocimiento de las vulnerabilidades, riesgos e inequidades que afrontan estas personas o grupos. Por este motivo, para ser aplicado, se deben valorar las diferentes formas de relacionarse, ver, sentir y vivir en este país.

Instituto Colombiano de Bienestar Social.



¿Cuáles son las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos Humanos?

Las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos, se requiere que respeten, protejan y cumplan con los derechos de las mujeres y las niñas, junto con los derechos de los hombres y los niños. Cuando omiten hacerlo, las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de trabajar con socios para fortalecer la capacidad de cumplir con ese deber eficazmente.



Enfoque basado en género

Análisis de Género

El análisis de género es una forma sistemática de observar el impacto diferenciado de desarrollos, políticas, programas y legislaciones sobre los hombres y las mujeres. Este proceso se inicia con la recopilación de datos desagregados por sexo y de información sensible al género sobre la población involucrada. El análisis de género también puede incluir el análisis de las múltiples formas en que los hombres y las mujeres, como actores sociales, se involucran en estrategias de transformación de roles, relaciones y procesos motivados por intereses individuales y colectivos.



Androcentrismo

Una de las formas más generalizadas del sexismo. Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por ende, como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino, tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas del androcentrismo son la ginopia y la misoginia. La primera constituye la imposibilidad de ver lo femenino de lo que resulta la invisibilización de la experiencia femenina en el quehacer humano. La segunda, la misoginia, se refiere al repudio u odio a lo femenino.

Culpabilización de la víctima

En todas las formas de violencia existe cierto grado de “culpabilización de la víctima”. Con el fin de no cuestionar la seguridad del mundo que nos rodea, cuando escuchamos acerca de un incidente violento, podemos estudiar el comportamiento de la víctima y convencernos de que si evitamos tales riesgos y comportamientos (por ej. estar solas tarde de noche, aventurarnos en ciertas áreas, dejar la puerta sin tranca, vestirnos “provocativamente”) evitaremos la violencia. Sin embargo, este acto natural de autodefensa psicológica, dirige nuestra atención hacia la responsabilidad percibida de la víctima, y puede omitir cuestionar cabalmente la conducta del agresor.



Al desplazar la culpa hacia la víctima de violencia de género, la atención recae sobre la víctima, que con frecuencia es una mujer, y su comportamiento, en lugar de hacerlo sobre las causas estructurales y las desigualdades en el trasfondo de la violencia cometida contra ella.

Discriminación por razones de género

- La discriminación por razón de género se define como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” [Naciones Unidas, 1979. “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. Artículo 1]

- La discriminación puede provenir de la ley (de jure) o de la práctica (de facto). La CEDAW reconoce y aborda ambas formas de discriminación, ya sea que estén recogidas en las leyes, políticas, procedimientos o en la práctica.

- Discriminación de jure Ejemplo: en algunos países la ley dispone que las mujeres (ciudadanas) que contraen matrimonio con hombres extranjeros pierden su derecho a la ciudadanía o a la propiedad. Por otro lado, los hombres (ciudadanos) que contraen matrimonio con extranjeras no pierden su derecho a la ciudadanía ni a la propiedad.

- Discriminación de facto Ejemplo: oficiales de inmigración de varios países suelen encontrar “sospechosa” a una mujer que viaja sola con sus hijos o hijas menores de edad, mientras que los hombres que viajan solos con niños o niñas rara vez son cuestionados.



Diversidad de género

Es un término que reconoce que la preferencia y autoexpresión de muchas personas no encaja dentro de las normas de género aceptadas comúnmente.



Equidad de género

La terminología preferida dentro de las Naciones Unidas es igualdad de género, en lugar de equidad de género. La equidad de género contiene un elemento de interpretación de la justicia social, generalmente basada en la tradición, costumbres, religión o cultura, más frecuentemente en detrimento de las mujeres. Se ha determinado que ese uso de la equidad con respecto al adelanto de las mujeres es inaceptable. Durante la conferencia de Beijing en 1995, se acordó que se utilizaría el término igualdad.

Más tarde el comité de la CEDAW lo confirmó en su Recomendación General 28: "Se exhorta a los Estados Partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un



trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”.

Género

El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado.

Perspectiva de Género

El término “perspectiva de género” es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización.

¿Qué es la revictimización?

Se llama revictimización a los daños que la víctima sufre durante el proceso de la denuncia de su situación, ya sea por parte de órganos receptores de denuncias, los operadores de la justicia y los cuerpos de seguridad.

Estos daños obligan a la víctima a permanecer en el ciclo de la violencia, lo que es muy grave no solo para la personas que lo sufre, sino también para los familiares y la sociedad.

Revictimización o victimización secundaria:

Son aquellos sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un



delito, les inferen las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.

Por lo tanto, la revictimización es toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima, convirtiendo a la persona de nuevo en una víctima.

ECPAT Guatemala – Revictimización que es y cómo prevenirla (2010)



Control de Convencionalidad.

La Corte IDH es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. En el mismo sentido: **Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr. 173.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define en su cuadernillo de jurisprudencia, como control de convencionalidad lo siguiente:

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención



Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones.

Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 3024 307. Respecto de esta medida, la Corte nota que el régimen disciplinario en Honduras ha sido modificado con respecto al régimen que fue aplicado a las presuntas víctimas. Este Tribunal recuerda que no le corresponde realizar una revisión en abstracto de normas que no fueron aplicadas o no tuvieron algún tipo de impacto en las violaciones declaradas en un caso concreto. En el presente caso el nuevo régimen disciplinario no fue aplicado a las víctimas ni consta que su posible aplicación pueda tener relación directa con los hechos de este caso. Por ello, y tomando en cuenta que las medidas solicitadas implican el análisis de normas jurídicas y alegados avances legales que no constituían el régimen que se encontraba vigente al momento en que se llevaron a cabo los procesos disciplinarios contra las víctimas de este caso, la Corte considera que no corresponde emitir un pronunciamiento sobre dichas solicitudes al disponer las reparaciones del presente caso. No obstante, la Corte recuerda que cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. Por tanto, en la aplicación del nuevo régimen disciplinario, las autoridades internas están obligadas a tomar en cuenta las interpretaciones de la Convención Americana realizadas por la Corte Interamericana, en este y otros casos, incluyendo lo relativo a la importancia de que los procesos disciplinarios y las normas aplicables estén legalmente y claramente establecidas, las garantías judiciales que se deben asegurar en este tipo de procesos, el derecho a la estabilidad en el cargo, así como el respeto de los derechos políticos, libertad de expresión y derecho de reunión de los jueces y juezas. El cumplimiento de dicha obligación no será analizada por esta Corte dentro de la supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia.

Cámara de Gesell



La Cámara Gesell es una herramienta de vital importancia que permite aplicar el procedimiento de Entrevista Única para la toma de declaración testimonial que forma parte de la investigación y está dirigida a las personas víctimas de violencia.

La Cámara Gesell es un instrumento de enseñanza-aprendizaje con muchos beneficios; entre estos, la posibilidad de observar distintos procesos en los que se ven involucradas varias personas en forma simultánea. Además, favorece la interdisciplinariedad, la cual, por cierto, es uno de los principales objetivos de la enseñanza del derecho contemporáneo (Molina, 2012).

La utilización de esta herramienta tecnológica, asimismo, permite a los operadores jurídicos observar a la víctima/testigo niño, niña o adolescente sin que esta se percate de su presencia, de manera que la declaración no se vea alterada por la intervención de un tercero; así, finalmente, se evite la revictimización al poder realizar adecuadamente la entrevista (Del Águila Blanes, 2017).

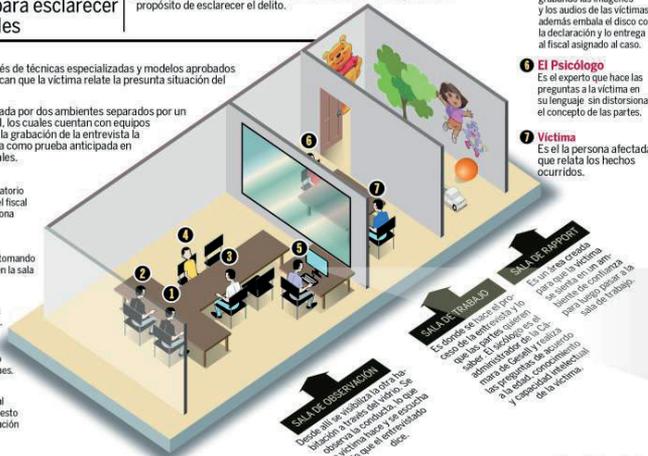
Cámara de Gesell herramienta para esclarecer abusos sexuales

La Cámara de Gesell es una habitación acondicionada para permitir la observación de víctimas de abuso sexual, ya sean niños (as) o adultos y de violencia doméstica durante una entrevista con psicólogos, con el propósito de esclarecer el delito.

Los profesionales, a través de técnicas especializadas y modelos aprobados internacionalmente, buscan que la víctima relate la presunta situación del sometimiento sexual.

La cámara está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de la entrevista a la víctima que será utilizada como prueba anticipada en un juicio de delitos sexuales.

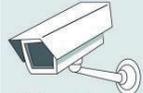
- 1 El Juez**
Está oyendo el interrogatorio hecho a la víctima por el fiscal y el defensor de la persona acusada.
- 2 El Secretario**
Es la persona que está tomando nota de lo que sucede en la sala de trabajo.
- 3 El Fiscal**
Es quien dirige la investigación y quien proporciona las preguntas al psicólogo para que las traslade al entrevistado sin afectar sus emociones.
- 4 Defensor**
es el representante legal de una persona bajo arresto y con cargos por la violación de la ley.



- 5 El Técnico**
Es la persona que está grabando las imágenes y los audios de las víctimas, además embala el disco con la declaración y lo entrega al fiscal asignado al caso.
- 6 El Psicólogo**
Es el experto que hace las preguntas a la víctima en su lenguaje, sin distorsionar el concepto de las partes.
- 7 Víctima**
Es el la persona afectada que relata los hechos ocurridos.



Espejo falso
 Permite ver hacia adentro la sala de entrevistas, mientras el psicólogo está evaluando a la víctima.



Micrófonos y cámara de video
 Están ocultos bajo el aislante de las paredes de donde se realiza la entrevista con la persona afectada.



Monitor
 Muestra las imágenes que las cámaras captan en la sala de trabajo.



Derechos de las víctimas de trata de personas



- 1** Libertad y seguridad
- 2** Derecho a no ser sometida a esclavitud ni a servidumbre
- 3** Derecho a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes
- 4** Derecho a la educación, al trabajo, la propiedad privada, la salud y el descanso

5

**Derecho a igual
protección de la ley**

6

**Derecho a la libertad
de opinión, expresión
y reunión**

7

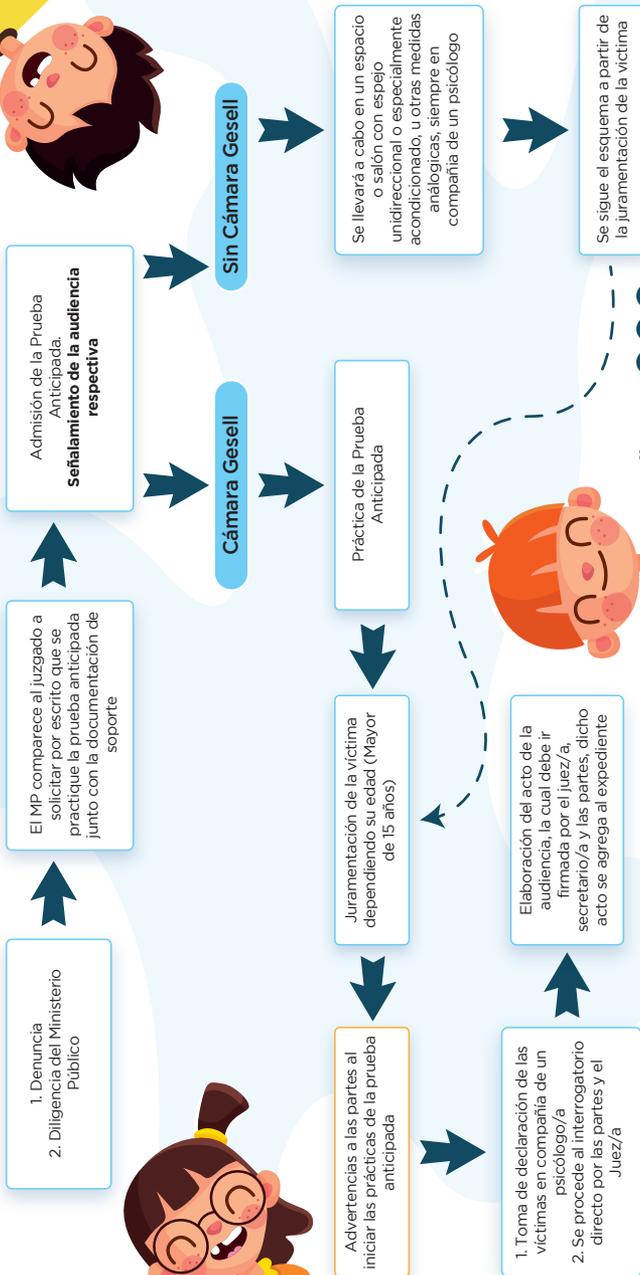
**Derecho a una
nacionalidad, la familia
y la restitución de
derechos.**



Procedimiento Operativa Estandarizado del Poder Judicial de Honduras para la atención de víctimas de trata de personas.

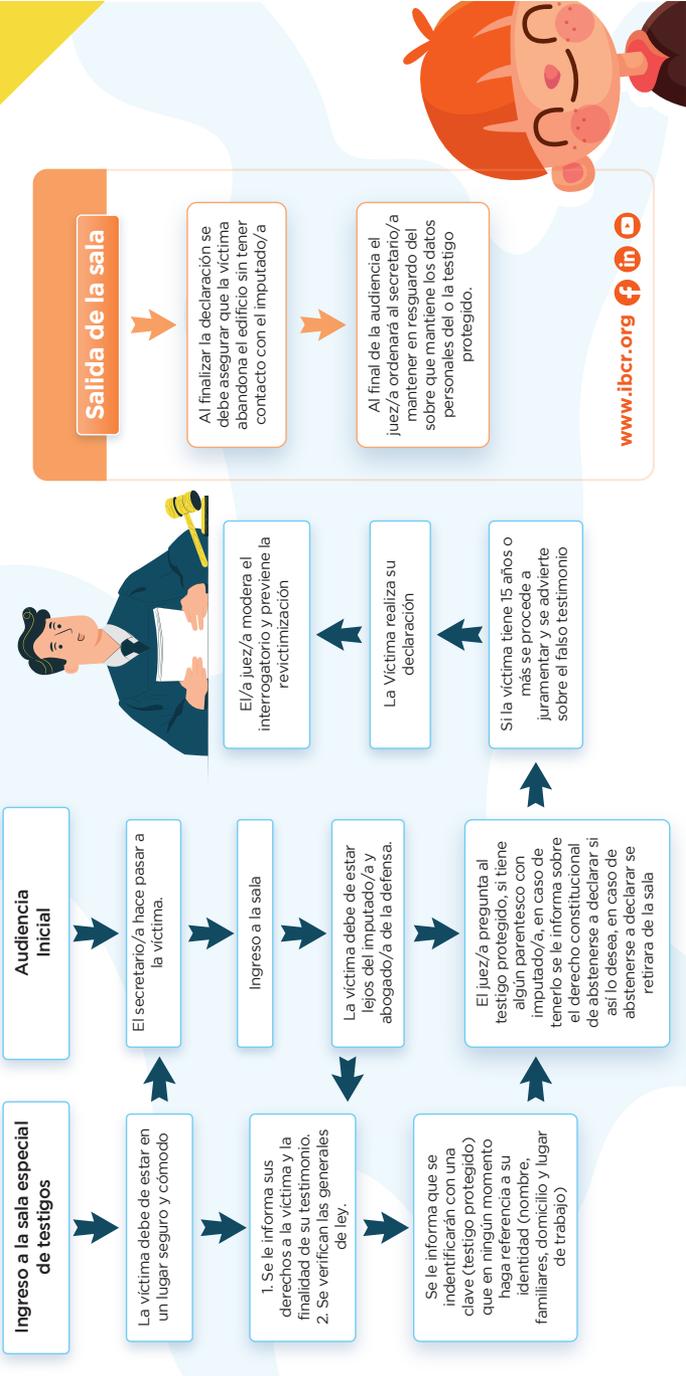
Proceso Operativo Estandarizado (POES) Poder Judicial de Honduras

Práctica de Prueba Anticipada



Proceso Operativo Estandarizado (POES)
Poder Judicial de Honduras

Audiencia Inicial



www.ibcr.org

prueba anticipada, se comienza la declaración ya que no interrumpe la sesión de prueba.

Prueba Anticipada

Fiscal lleva al testigo al T.S. la/o pone a disposición del tribunal a través del secretario/a conduce al testigo a la sala de testigos (si es testigo protegido debe de estar solo). El testigo queda en custodia del alguacil.

Testigo mayor de 15 años es juramentado, si es menor no

Cuando el testigo es llevado a testificar se apersona en la sala de testigos para verificar la identidad del testigo conforme al sobre sellado. El tribunal verifica la identidad solicitando que muestre el rostro.

Se procede por parte del alguacil a trasladar al testigo en la casa (Si hay) y lo conduce a la sala de juicios.
Se procede a abrir la puerta de la caja. Unicamente frente al tribunal.

La Cámara Gessell, cuando no se ha tomado al ingreso puede hacer uso de ella Art. 237 A y B CPP

Tribunal identifica testigo (testigo se quita el chacal) Testigo rinde su declaración al finalizar la declaración el alguacil retira al testigo.





Referencias bibliográficas:

1) Poder Judicial, Ley contra la trata de personas, 2012. Disponible:

[https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20contra%20la%20Trata%20de%20Personas%20\(11,1mb\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20contra%20la%20Trata%20de%20Personas%20(11,1mb).pdf)

2) Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

3) Organización de los Estados Americanos, Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponi-

ble en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

4) ONU Mujeres, Guía de Lenguaje no sexista. Disponible en: http://onu.org.-gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

5) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/cf/corteidh_movil/cuadernillos.cfm

6) Cámara de Gesell una herramienta para la entrevista. Disponible en:

<https://revistas.ufrj.br/index.php/inter/article/view/25557>



**Atención a víctimas
de Trata de Personas
desde el Poder Judicial**
Guía de bolsillo



Poder Judicial
Honduras



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS
INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS
OFICINA
INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
المكتب الدولي لحقوق الطفل



In partnership with
Canada